

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 1100 1400 3036 2019 00956 03

Con fundamento en el artículo 327 del Código General del Proceso, se **admite** en efecto **devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 25 de mayo de 2021, en el proceso de la referencia.

En los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriada esta providencia el apelante cuenta con cinco (5) días para sustentar los reparos propuestos contra el fallo de primer grado, so pena de declarar desierto el recurso. Vencido este período, comienza a correr el plazo de cinco (5) días para que se pronuncie la parte no apelante.

Para este último traslado, la parte apelante deberá remitir el escrito de sustentación al extremo actor, a efecto de dar aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto en cita.

Los respectivos escritos deberán remitirse al correo institucional de este Despacho judicial: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

JD

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b887400b5476827a70a80774421b054467500daeb17b3f68562023ae7edcb751**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>